

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1730
RADICADO:	050013110004 20200017400
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO C.C. 70.547.627
DEMANDADO:	ROSA ANTONIA FRANCO AGUDELO C.C. 21.333.450
DECISIÓN:	ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención al escrito presentado por la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO en el cual indica:

<< MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 32.527.266 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 39.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO, a usted le manifiesto que RENUNCIO AL PODER que en su momento me fuera otorgado por él.

1

Lo anterior obedece al trato grosero y desobligante que permanentemente se recibe del señor y la presión que ejerce para que este denunciando la tardanza del despacho en adelantar las actuaciones.

Para los efectos prescritos por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, anexo copia de la comunicación enviada al poderdante, mediante correo electrónico, así como del comprobante de recibido del servidor>>

Se harán las siguientes consideraciones:

El Artículo 76 del C.G.P. dispone: <<El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.>>

En atención a lo dispuesto por la norma se verifica por parte del despacho que el escrito o comunicación de la renuncia fue efectivamente enviado al poderdante JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO al correo electrónico josephf17@hotmail.com y teniendo en cuenta que conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, se tendrá notificado de tal renuncia al demandante desde el 6 de septiembre de 2022.

Así las cosas y habida cuenta de que la Renuncia presentada por la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO cumple con los requisitos de ley será aceptada la misma, y se pondrá término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, esto es **a partir del día 13 de septiembre de 2022.**

2

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, advirtiendo que se pondrá término al mandato conferido **a partir del día 13 de septiembre de 2022,** conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.

AMP